

ANEXO VI
RELACIÓN DE RECLAMACIONES DESESTIMADAS TOTAL O PARCIALMENTE

APELLIDOS Y NOMBRE	APTDO./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
ABELLAN CUESTA, M. LUISA	Adjudicación	De acuerdo con lo establecido en el dispongo tercero de la Orden de la convocatoria, <i>“podrán optar a puestos bilingües de la correspondiente especialidad los profesores titulares que...acrediten el dominio de las lenguas extranjeras mediante certificado expedido por las Escuelas oficiales de Idiomas, acreditativo del nivel B2 del Marco Común Europeo, o estar en posesión de la licenciatura en Filología de la lengua extranjera correspondiente o licenciatura en Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.”</i>
ALEDO MARTÍNEZ-ILLESCAS, FRANCISCO JAVIER	5.2	5.2:El baremo establece que se valorará la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1. En este último subapartado se advierte que las actividades a valorar habrán de estar organizadas por el Ministerio de Educación, Administraciones educativas de las CCAA, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Las actividades a que se refiere en su reclamación, las realizadas en las universidades, se certifican por jefes de departamentos didácticos y, lo mismo que la formación recibida debe ser certificada por el rector o vicerrector competente en materia de formación, la impartida debe ser certificada por los mismos órganos. 6.1. No aporta los ejemplares de las revistas cuya valoración reclama. La comisión carece de elementos suficientes para determinar el cumplimiento de los requisitos del baremo y de los criterios hechos públicos por dicha comisión. 6.6: No procede en este momento tener en cuenta méritos no invocados y justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes. No obstante lo anterior, el baremo se refiere expresa y exclusivamente a la tutoría del prácticum de las titulaciones de grado, no así las licenciaturas.



APELLIDOS Y NOMBRE	APTDO./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
BALLESTER MARTÍNEZ, JOSÉ	6.3	<p>Pongo en su conocimiento que los valores que constan en el baremo anexo XI a la Orden de convocatoria, hasta los límites establecidos en este subapartado, no están tasados. Ello implica que las comisiones de valoración deben ponderar los méritos aportados por los concursantes y asignarles el valor que, en su caso, consideren apropiado, dentro de los indicados límites y siempre con sujeción a los criterios previamente establecidos por este órgano colegiado. Para una justa ponderación del mérito, en el caso de las actuaciones y grabaciones musicales, la puntuación se gradúa en función del ámbito de influencia, de la modalidad o tipo de música, de la duración de las actuaciones etc., etc.</p> <p>La afirmación de que en el baremo anexo XI no consta la exigencia de esta información no es exacta. Nótese que en el propio baremo sí se citan expresamente los diferentes tipos de actividades, con sus respectivas denominaciones, al objeto de que puedan establecerse diferencias entre los distintos tipos méritos dentro del mismo apartado, a saber: Composiciones estrenadas como autor, conciertos como director, o solista, o solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas, dúos, tríos, cuartetos, etc.</p> <p>Es lógico pues que la documentación justificativa que han de aportar los participantes indique también las características de la actuación o grabación cuya valoración se pretende. En consecuencia, la comisión de valoración viene publicando, con ocasión de cada uno de los concursos de traslados que anualmente se convocan, los criterios de valoración de estos méritos, donde se concreta el valor que procede asignar a los mismos, en función de los indicados parámetros. En el presente concurso, los criterios referidos fueron hechos públicos en el tablón de anuncios y página Web de esta Consejería, con fecha 21 de febrero de 2012, junto con la exposición de las puntuaciones provisionales, siendo posible en los cinco días naturales siguientes a dicha publicación, completar la documentación justificativa de los méritos alegados en tiempo y forma.</p> <p>En cuanto a la puntuación del profesor al que se refiere en la segunda parte de su escrito, en relación con los méritos que invocó en el concurso de traslados convocado por Orden de 14 de diciembre de 2010, es correcta en este apartado. No obstante se ha procedido a la revisión de la puntuación asignada en el apartado 6.1.</p>



APELLIDOS Y NOMBRE	APTD./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
BELCHI SÁNCHEZ, JOSEFA	3	3.e): El baremo anexo XIII, respecto a los documentos justificativos de los títulos a que se refiere el apartado 3,3 indica expresamente que habrá de presentarse fotocopia del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título (..) donde conste que el título de Técnico superior de F.P. no fue necesario para la obtención del título alegado para el ingreso en la función pública docente. Es decir, para la valoración de este título, debió demostrar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, que se encontraba también en posesión del título de bachiller. La reclamante no invocó este mérito en su hoja de solicitud de valoración de méritos ni justificó documentalmente ambas titulaciones, por lo que no es posible tener en cuenta la documentación que aporta, fuera del plazo de presentación de la documentación justificativa de los méritos que establece la convocatoria.
CAÑIZARES JOVER, M. TERESA	6.4	En su instancia telemática indicó que no aportaba solicitud de valoración de méritos, de acuerdo con lo previsto en la base duodécima de la Orden de la Convocatoria. De conformidad con el dispongo 11.3 de la Orden de la Convocatoria, la solicitud de valoración de méritos (anexo XIII), es de presentación obligatoria, excepto para los funcionarios en prácticas y aquellos a los que se refiere el tercer párrafo del dispongo duodécimo. En ella los participantes tendrán que invocar y relacionar todos los méritos que desean les sean valorados. Puesto que Ud. participó en la convocatoria anterior se le mantiene la puntuación obtenida entonces y se le actualiza la puntuación correspondiente a la antigüedad en el centro y en el cuerpo (apartados 1.1.1 y 1.2.1). Si deseaba alegar méritos posteriores al 14 de diciembre de 2010 en el apartado 6.4, debía haber presentado el anexo XIII (solicitud de alegación de méritos) y marcar el recuadro correspondiente.
CARRILLO CONESA, JOSÉ ANTONIO	3.3.b	3.3.- Las titulaciones de idiomas que se especifican en este apartado se corresponden, en todo caso, con los títulos académicos de enseñanzas de régimen especial expedidos por centros públicos del Estado Español que, en el caso de los idiomas extranjeros se refiere, expresamente, a los certificados de los distintos niveles establecidos por el Consejo de Europa, otorgados por las escuelas oficiales de idiomas . Los diplomas que aporta carecen de validez académica en España puesto que no han sido expedidos por una Escuela Oficial de Idiomas ni convalidados por el Ministerio de Educación, por lo que no procede estimar su solicitud.
GARCIA DIAZ, SANTOS	4.3	De acuerdo con su hoja de servicios le corresponde por este apartado un total de 16 años y 8 meses correspondientes a los siguientes periodos, del 01/10/1992 al 30/09/1994; del 01/10/1995 al 31/08/1999; del 15/09/1999 al 30/06/2008; y del 01/09/2008 al 31/08/2010. Por lo tanto la puntuación otorgada es correcta.



APELLIDOS Y NOMBRE	APTD./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GARCÍA MUÑOZ, CONSTANZA INMACULADA	6.1	<p>Respecto a las causas por las que resultó desestimada su anterior reclamación, la reclamante aduce que la comisión de baremación no puede interpretar “a su manera” las especificaciones de la convocatoria respecto a los méritos. Precisamente la aludida convocatoria indica expresamente los requisitos que deben reunir las publicaciones de los que carecen las que ud. aporta y que a continuación se detallan:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ No aporta los ejemplares correspondientes.▪ No aporta el texto de los artículos traducidos (ni los originales ni la traducción).▪ Los certificados de los artículos publicados en una revista digital, no acompañan al texto de los mismos y la consulta de dicha revista no ha permitido a la comisión la visualización y lectura de todos ellos en la selección a la que se ha podido acceder. <p>Con independencia de lo anterior, es conveniente indicar que la comisión de baremación, como órgano colegiado de la administración, en uso de su discrecionalidad técnica, y siempre que no se vulnere el ordenamiento jurídico, puede y debe introducir criterios que contribuyan a ponderar el valor de los méritos que, por su naturaleza, no se encuentran tasados en la convocatoria, siempre que dichos criterios sean públicos y se apliquen por igual a todos los participantes. Téngase en cuenta que, una vez tipificado un trabajo y definido como “artículo” por ejemplo, sería ilegítimo, además de discriminatorio, atribuir el mismo valor a todos los artículos por el mero hecho de ser un artículo, sea cual sea su extensión, originalidad, calidad de su contenido didáctico o científico, prestigio reconocido de la empresa editora etc., etc.</p> <p>A mayor abundamiento se advierte que la presente reclamación ha sido presentada con posterioridad a 12 de abril de 2012, en que finalizó el plazo de reclamaciones contra la adjudicación provisional de destinos.</p>



APELLIDOS Y NOMBRE	APTDO./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GARCÍA PÉREZ, CARMEN DOLORES	3	<p>3.1/3.2.- El apartado 3 del baremo de méritos se refiere, en sus distintos subapartados, a todas y cada una de la titulaciones académicas universitarias, con validez oficial en todo el territorio nacional, tanto las correspondientes a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales reguladas en el Real Decreto. 1393/2007 como las referidas a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.</p> <p>En virtud de la antedicha normativa, los méritos a que alude en el punto 1) y 2) de su reclamación de 9 de abril de 2012 no se corresponden con ninguna de las titulaciones académicas previstas en el citado apartado, por lo que no procede estimar su solicitud.</p> <p>En cuanto al título de especialista en análisis clínicos, con independencia de los efectos profesionales que se le reconozcan, carece de validez académica. Tampoco se ajusta a la formación a que se refiere el apartado 5.1 puesto que el diploma carece de la firma del Rector de la Universidad, ello con independencia de que en este apartado ya ha alcanzado la máxima puntuación. En consecuencia, el baremo aplicable al presente procedimiento no contempla la posibilidad de valorar este diploma en ninguno de sus apartados.</p> <p>3.3.- Las titulaciones que se especifican en este apartado se corresponden, en todo caso, con los títulos académicos de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional expedidos por centros públicos del Estado Español que, en el caso de los idiomas extranjeros se refiere, expresamente, a los certificados de los distintos niveles establecidos por el Consejo de Europa, otorgados por las escuelas oficiales de idiomas.</p> <p>El diploma que aporta carece de validez académica en España puesto que no ha sido expedido por una Escuela Oficial de Idiomas ni convalidado por el Ministerio de Educación.</p> <p>Por último se indica que las especialidades que figuran en el listado de adjudicación no son las solicitadas por el concursante sino aquellas que, conforme a su especialidad, puede solicitar. Las que solicita efectivamente constan en el listado por el que se hicieron públicas las puntuaciones definitivas.</p>
GARRIDO ALCOLEA, INMACULADA	4.3	<p>En el anexo XIII, consignó que se le valorará por este apartado nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al 14 de diciembre de 2010. Por ello de acuerdo con lo establecido en la base decimoquinta, únicamente se valorarán los méritos que se posean a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, (05/12/2011), por tanto de acuerdo con su hoja de servicios el desempeño del cargo de Jefe de Departamento con posterioridad a dicha fecha ya le ha sido valorado, no aportando ningún certificado del director del centro en el que se haga constar el desempeño de la función tutorial con posterioridad a dicha fecha, por lo que no le ha sido valorado ningún periodo.</p>



APELLIDOS Y NOMBRE	APTD./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GÓMEZ MARTÍNEZ, ANA MARÍA	4.2 5.1 5.2	<p>4.2: En el apartado 4.2 se valora “ <i>El cargo de vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes...</i>” El cargo de Secretaria del CPR durante el curso 2005/2006 no se valora en este apartado, toda vez que dicho CPR, no es un centro público docente, ya que en él no se imparten las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).</p> <p>5.1: La reclamante, en su solicitud de valoración de méritos, consignó la opción que a continuación se transcribe: “<i>Sí participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionaos con posterioridad al día 14 de diciembre de 2010, en los apartados 5.1, 5.2, 6.1, 6.4</i>”. En su extracto de formación del profesorado, la única actividad que cumple la condición impuesta por ud. es el curso denominado: “Elaboración y supervisión de guías...”, de 40 horas de duración.</p> <p>Teniendo en cuenta que el supuesto por el que optó, conforme consta en la nota aclaratoria del mismo, implica modificar la puntuación obtenida en el concurso anterior convocado por Orden de 17 de noviembre de 2010 en el cual no le fue valorada puntuación en este apartado.</p> <p>5.2: Por los mismos motivos, se le han valorado las siguientes actividades: Curso “Formación para la habilitación de asesores...” de 6 horas, finalizado el 28/11/2011; Jornadas sobre actualización normativa ...” de 4 horas, finalizada el 26/10/2011; Seminario Regional de Aulas Ocupacionales”, de 5 horas, finalizado el 5/04/2011; Seminario sobre “Elaboración de materiales e Instrumentos...” de 30 horas, finalizado el 01/06/2011 y Seminario sobre “Coordinación Institucional...”m de 4 horas, finalizado el 13/06/2011”, lo que totaliza 49 horas.</p> <p>Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la puntuación otorgada es correcta conforme a su voluntad expresada en tiempo y forma, por lo que no procede su modificación.</p>
GONZALEZ BOLUDA, FRANCISCO	Adjudicación	De acuerdo con el anexo VIII d) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, (BOE de 8 de mayo), solo quedarán adscritos a la especialidad de Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional cuya especialidad de oposición sea Prácticas de Electricidad.



APELLIDOS Y NOMBRE	APTD./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GUIRAO IGLESIAS, ANTONIO	6.1	<p>En relación con la motivación de la desestimación de su reclamación contra la puntuación provisional, alega el recurrente que los trabajos cuya valoración pretende no son unidades didácticas. Como quiera que los trabajos objeto de la presente reclamación fueron elaborados por el interesado para la concurrencia a la convocatoria de la Secretaría General de esta Consejería de 8 de junio de 2010, hemos de poner de manifiesto lo que el apartado 1º a) de la indicada convocatoria determinaba como objeto de la misma: <i>“Seleccionar al profesorado que elabore diseñe contenidos didácticos digitales correspondientes a tres unidades en MTO del 1º, 2º y 3º trimestre para ir completando el currículo...”</i>. Por otra parte, el documento acreditativo de la realización de los trabajos viene a reiterar que: <i>“... consisten en la elaboración de contenidos digitales del currículo, en concreto en las unidades didácticas de la materia: “matemáticas” (...) Esta publicación tiene como objetivos avanzar en la integración plena de las TIC en el ámbito educativo regional, mediante la elaboración de unidades didácticas digitales para el trabajo diario en el aula.”</i></p> <p>Es pues evidente que nos encontramos ante un trabajo consistente en la confección y desarrollo, en modo digital, de unas determinadas unidades didácticas, específicas de la materia de la que ud. es titular y referidas al alumnado de un curso y trimestre lectivo concreto. El hecho de que los materiales elaborados adopten formato digital, no modifica la naturaleza de los trabajos editados por esta Consejería.</p> <p>Asimismo hemos de aclarar que el presente procedimiento no es de “selección”, sino de “provisión”, siendo el concurso de traslados una de las bases del régimen estatutario de los cuerpos docentes nacionales y sometido por tanto a normativa básica estatal.</p> <p>Por último le indico que, dada su falta de concreción, no procede entrar en el fondo de la cuestión que plantea sobre la supuesta valoración de este mismo mérito a otros participantes en otros concursos.</p>
IBERNON DURAN, JUAN	Adjudicación	<p>El procedimiento para la petición de puestos se describe detalladamente en el dispongo decimocuarto de la Orden de convocatoria. Si como aduce en su escrito, ha advertido la comisión de un error en la cumplimentación de su solicitud una vez realizada la adjudicación, ello no puede en modo alguno atribuirse a falta de claridad en la norma reguladora del procedimiento anteriormente transcrita, la cual ha sido debidamente difundida para general conocimiento de los interesados y ninguno de los argumentos que vierte en su escrito pueden prevalecer sobre las normas contenidas en la convocatoria del concurso que, en aras del principio de seguridad jurídica, vincula por igual a la administración y a los participantes.</p> <p>Asimismo, la base decimotercera de la Orden de la Convocatoria advierte lo siguiente: <i>“concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna solicitud ni modificación alguna a las peticiones formuladas”</i>.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p>



APELLIDOS Y NOMBRE	APTDO./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MANZANARES MANZANARES, ESPERANZA	5.2 6.6	<p>5.2:El baremo establece que se valorará la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1. En este último subapartado se advierte que las actividades a valorar habrán de estar organizadas por el Ministerio de Educación, Administraciones educativas de las CCAA, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Las actividades a que se refiere en su reclamación, las realizadas en la universidad, además de no estar dirigida al profesorado, sino al personal de administración y servicios, no ha sido certificada por el Rector o el Vicerrector competente en materia de promoción educativa. En consecuencia, no es posible estimar su solicitud puesto que la formación “impartida” debe reunir las mismas características que el baremo exige para la formación “superada”.</p> <p>6.6: Este apartado del baremo se refiere expresamente al desempeño de la tutoría de prácticas del título universitario oficial de Master de formación del profesorado. El antiguo curso de Aptitud Pedagógica no reviste el mismo carácter.</p>
MARTÍNEZ MÉNDEZ, SILVIA		La sentencia cuya copia acompaña no es firme, por lo que no procede entrar en los argumentos que realiza en su reclamación sobre el, a su juicio, supuesto alcance de los términos en que pudiera expresarse el fallo.
MARTÍNEZ MOLINA, ENCARNACIÓN	6.1	<p>Es conveniente advertir que los valores que constan en el baremo anexo XI a la Orden de convocatoria, hasta los límites establecidos en este subapartado, no están tasados. Ello implica que las comisiones de valoración deben ponderar los méritos aportados por los concursantes y asignarles el valor que, en su caso, consideren apropiado, dentro de los indicados límites y siempre con sujeción a los criterios establecidos por este órgano colegiado, teniendo siempre en cuenta además, la calidad científica y didáctica de la obra presentada.</p> <p>En virtud de los motivos expuestos y los criterios hechos públicos por la Comisión de valoración de méritos el pasado 20 de febrero de 2012, coincidiendo con la publicación de la puntuación provisional, así como las causas indicadas en la resolución que reclama, no procede estimar su reclamación.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APTD./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MATUK HERESI, CARLOS EMILIO	3.1.4	<p>El baremo anexo XI a la convocatoria, bajo el título del apartado 3: <méritos académicos> advierte, con carácter genérico, aplicable a todos subapartados en que se articula el mismo, lo siguiente: “A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español.”</p> <p>La validez y oficialidad de los títulos que se recogen en el indicado apartado se reconoce, bien porque hayan sido expedidos por las autoridades académicas competentes en el Estado español, en la forma en que se regula en la normativa que, en su caso, sea de aplicación o, en el caso de méritos académicos obtenidos en un país extranjero, mediante la correspondiente homologación o convalidación por la administración central, en este caso, el Ministerio de Educación, puesto que, esta materia no ha sido transferida a las comunidades autónomas.</p> <p>Por los motivos expuestos, la equivalencia entre el documento de <Constancia de Orden de Mérito> que aporta y el premio extraordinario a que se refiere el baremo en este apartado, no puede ser determinada por esta administración puesto que, a pesar de las razones alegadas por el reclamante, esta administración carece de competencias en materia de reconocimiento de equivalencia de méritos universitarios.</p>
MOLINA VILLAESCUSA, PILAR	3.2.2 3.2.3	<p>El Anexo del Real decreto 3/1995, de 13 de enero, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales en materia de estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario, en su apartado II determina las equivalencias al título de Licenciado universitario, entre los que se encuentra el que ud. acredita. Sin embargo, ni en el apartado I del indicado anexo, ni en el resto de la disposición consta la equivalencia al título de diplomado universitario de una parte de los indicados estudios eclesiásticos, por lo que procede exclusivamente reconocerle la puntuación correspondiente a una licenciatura.</p>
PALAZÓN LARA, ENCARNACIÓN	5.1	<p>En su extracto de formación individual, acredita como asistente: 470 horas en la modalidad: “Cursos”, de las que se deducen las 50 que corresponden al curso de formación inicial para funcionarios en prácticas el cual, por constituir un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera, no se valora como mérito. Acredita asimismo, 50 horas en la modalidad Grupo de Trabajo y 20 horas en la modalidad Seminario Temático. En total, a estos efectos, se computan 490 horas. El desempeño de la función de representante de formación en el ámbito del CPR de Cehegín no constituye una actividad de formación tipificada como tal por lo que, si bien se computa a los efectos de percepción del complemento de formación individual del profesorado (sexenios), no puede considerarse una actividad de formación superada a las que se refiere al baremo anexo XI a la orden de convocatoria.</p>



APELLIDOS Y NOMBRE	APTDO./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
PERAL RODRIGUEZ, M. CARMEN	3.1.1	<p>En su instancia telemática indicó que no aportaba solicitud de valoración de méritos, de acuerdo con lo previsto en la base duodécima de la Orden de la Convocatoria.</p> <p>De conformidad con el dispongo 11.3 de la Orden de la Convocatoria, la solicitud de valoración de méritos (anexo XIII), es de presentación obligatoria, excepto para los funcionarios en prácticas y aquellos a los que se refiere el tercer párrafo del dispongo duodécimo. En ella los participantes tendrán que invocar y relacionar todos los méritos que desean les sean valorados.</p> <p>Puesto que Ud. participó en la convocatoria anterior se le mantiene la puntuación obtenida entonces y se le actualiza la puntuación correspondiente a la antigüedad en el centro y en el cuerpo (apartados 1.1.1 y 1.2.1). Si deseaba alegar méritos posteriores al 14 de diciembre de 2010 en el apartado 6.4, debía haber presentado el anexo XIII (solicitud de alegación de méritos) y marcar el recuadro correspondiente.</p>
PEREZ MACIÁ, M ^a . ASUNCIÓN	6.3	<p>Los méritos relativos a este apartado que aporta se circunscriben a ámbitos escolares, liceos, colegios o Institutos, que difícilmente encuentran correspondencia con los ámbitos establecidos por la comisión de valoración: internacional, nacional o autonómico para la asignación de puntuación en los méritos de esta naturaleza, por lo que no procede estimar su solicitud.</p>
PEREZ ORTIZ, ANTONIO LUIS	6.1	<p>6.1: La publicación a que se refiere en el punto 1º de su reclamación, según se deduce del certificado que acompaña, es una autoedición.</p> <p>En cuanto al resto de los trabajos, no procede su valoración por los motivos ya expuestos en nuestra anterior resolución de 20 de marzo de 2012.</p> <p>6.2: De conformidad con lo previsto en el último párrafo de la base undécima de la convocatoria, la justificación documental, en tiempo y forma, de los méritos invocados en este apartado corresponde al participante.</p>
PINA CORONADO, ELISA MARÍA	5.1	<p>En el extracto de formación individual del profesorado acredita, a 5 de diciembre de 2011, fecha del cómputo de méritos establecido en la convocatoria, un total de 434 horas de formación realizadas en calidad de asistente, de las que se han detraído las 30 horas del curso de formación inicial, lo que supone un total de 404 horas.</p> <p>Las actividades que constan en la impresión de pantalla de su portal educarm denominadas: "Sentirnos Bien para Estar Mejor" y "Google Docs", son posteriores a la antedicha fecha.</p> <p>Revisada la puntuación otorgada, procede su rectificación puesto que no se acredita fehacientemente el reconocimiento u homologación del curso: "Comunicación Emocional" por la Administración Educativa correspondiente, como exige el baremo anexo a la convocatoria.</p>



APELLIDOS Y NOMBRE	APTD./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
REINALDOS CABRERA, NATALIA	Adjudicación	<p>Como la propia recurrente puede comprobar si tiene a bien revisar su instancia telemática, constan en la página 6 de dicha solicitud los siguientes códigos, que se corresponden con los centros y/o localidades que asimismo se indican:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 30011341C. IES "Rambla de Nogalte" de Puerto Lumbreras.2. 300240004. Localidad de Lorca3. 300030001. Localidad de Aguilas4. 300390004. Localidad de Totana <p>Como se especifica en el anexo la) de la Orden de convocatoria, el IESO "Pedanías Altas" ubicado en la pedanía de La Paca en Lorca, se corresponde con los códigos 30013530C para el centro y 30024004 para la localidad de La Paca, ninguno de los cuales ha sido consignado por ud. en su petición.</p> <p>En consecuencia, su pretensión carece de fundamento, por lo que no procede estimar su reclamación.</p>
RIOSALIDO HERNÁNDEZ, FRANCISCO J.	6.4	<p>En su instancia telemática indicó que no aportaba solicitud de valoración de méritos, de acuerdo con lo previsto en la base duodécima de la Orden de la Convocatoria.</p> <p>De conformidad con el dispongo 11.3 de la Orden de la Convocatoria, la solicitud de valoración de méritos (anexo XIII), es de presentación obligatoria, excepto para los funcionarios en prácticas y aquellos a los que se refiere el tercer párrafo del dispongo duodécimo. En ella los participantes tendrán que invocar y relacionar todos los méritos que desean les sean valorados.</p> <p>Puesto que Ud. participó en la convocatoria anterior se le mantiene la puntuación obtenida entonces y se le actualiza la puntuación correspondiente a la antigüedad en el centro y en el cuerpo (apartados 1.1.1 y 1.2.1). Si deseaba alegar méritos posteriores al 14 de diciembre de 2010 en el apartado 6.4, debía haber presentado el anexo XIII (solicitud de alegación de méritos) y marcar el recuadro correspondiente.</p>
ROMERO RAMOS, M. CARMEN	Adjudicación	<p>De acuerdo con lo establecido en el dispongo décimo de la Orden de la convocatoria, en el punto 10.2 (derecho preferente a localidad o zona) "<i>los funcionarios que tengan derecho preferente a obtener destino en una localidad o zona determinada, si desean hacer uso de este derecho hasta que alcancen aquel, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, se realicen por esta Consejería. De no participar, se le tendrá por decaído del derecho preferente</i>". "En consecuencia, si como aduce en su escrito, ha obtenido una deficiente información oral sobre esta materia de determinados órganos, ello no puede en modo alguno atribuirse a falta de claridad en la norma reguladora del procedimiento anteriormente transcrita, la cual ha sido debidamente difundida para general conocimiento de los interesados . Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p>



APELLIDOS Y NOMBRE	APTD./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL		<p>En su solicitud de valoración de méritos consignó la opción de que se le añadiesen nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 14 de diciembre de 2010 a la puntuación obtenida en el concurso convocado por Orden de 17 de noviembre de 2010, en el que obtuvo 3,3 puntos (330 horas) en el apartado 5.1. Conforme a su opción procede incrementar dicha puntuación en 60 horas correspondientes a los cursos: "Educación en valores..." y "La sexualidad y la Educación Sexual..." que ha finalizado, respectivamente los días 15 y 30 de septiembre de 2011. Conforme a los criterios de la comisión de valoración, la participación en el programa Comenius se ha valorado con 0,1 puntos en el apartado 6.2.</p>
SANCHEZ SERRANO, JUAN JOSE	5.1 6.5	<p>En su instancia telemática indicó que no aportaba solicitud de valoración de méritos, de acuerdo con lo previsto en la base duodécima de la Orden de la Convocatoria.</p> <p>De conformidad con el dispongo 11.3 de la Orden de la Convocatoria, la solicitud de valoración de méritos (anexo XIII), es de presentación obligatoria, excepto para los funcionarios en prácticas y aquellos a los que se refiere el tercer párrafo del dispongo duodécimo. En ella los participantes tendrán que invocar y relacionar todos los méritos que desean les sean valorados.</p> <p>Puesto que Ud. participó en la convocatoria anterior se le mantiene la puntuación obtenida entonces y se le actualiza la puntuación correspondiente a la antigüedad en el centro y en el cuerpo (apartados 1.1.1 y 1.2.1). Si deseaba alegar méritos posteriores al 14 de diciembre de 2010 en el apartado 6.4, debía haber presentado el anexo XIII (solicitud de alegación de méritos) y marcar el recuadro correspondiente.</p>



APELLIDOS Y NOMBRE	APTD./ MOTIVO	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
SANDOVAL SORIANO, SARA	5.1	<p>La reclamante, en su solicitud de valoración de méritos, eligió la opción de que se valorase de nuevo el apartado 5.1. Esta opción, como bien se aclara en la propia solicitud, implica que deberá especificar, en la casilla correspondiente a este apartado, los méritos de que se trate, bien entendido que la nueva valoración que se le otorgue anulará íntegramente y sustituirá, en el presente concurso, a la obtenida en el concurso anterior, convocado por Orden de 17 de noviembre de 2010.</p> <p>Vista su solicitud, indicó que deseaba que se le incorporasen, sin necesidad de alegarlos, todos sus méritos relativos a este apartado que constasen en el registro de Formación del Profesorado y, además una serie de actividades, en concreto seis, a las que nos referiremos a continuación.</p> <p>En su extracto de formación tiene acreditadas las siguientes actividades correspondientes a este apartado:</p> <p>En la modalidad "cursos" 456 horas, de las que se deducen las 30 h. Correspondientes al curso de formación inicial de funcionarios en prácticas que, por constituir un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera, no debe valorarse como mérito. En la modalidad "Jornadas": 20 horas. En la modalidad "seminarios": 15 horas. Por tanto, acreditó un total de 461 horas.</p> <p>En concreto, respecto a las actividades que relaciona en la presente reclamación, se han valorado todas ellas, a excepción del curso monográfico de iniciación al francés, toda vez que ha sido certificado por el director de la EOI, y no consta en el mismo diligencia de homologación del órgano correspondiente de la Consejería de Educación en el que se reconozca dicho curso como créditos correspondientes a actividades de formación del profesorado.</p> <p>En consecuencia, procede rectificar la puntuación otorgada, al haberse observado la existencia de error aritmético en el cómputo realizado en la puntuación con la que figura en la resolución de 29 de marzo de 2012, por la que se resuelve, con carácter provisional, el concurso de traslados que nos ocupa.</p>
TENÉS HERNÁNDEZ, ALBERTO	3.3 6.1	<p>El reclamante manifiesta ahora que en el anexo XIII de solicitud de valoración de méritos, consignó erróneamente la opción de que le fuesen valorados méritos posteriores a 14 de diciembre de 2010 y solicita modificar dicha opción. Una vez realizada la adjudicación, no es posible admitir cambios en la solicitud ni nueva documentación acreditativa de la posesión de los méritos toda vez que con ello se atentaría, no solo contra lo establecido por la convocatoria, sino contra el principio de seguridad jurídica del resto de los participantes, por lo que no procede estimar su reclamación.</p>
ZAMORANO LUCAS, ISABEL	Adjudicación	<p>De acuerdo con lo establecido en la base decimotercera de la Orden de la Convocatoria, "concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna solicitud ni modificación alguna a las peticiones formuladas". En consecuencia, no procede estimar su solicitud.</p>